

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE**

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento tiene por objeto determinar las condiciones generales a que está sujeta la relación laboral entre la Procesadora Municipal de Carne y sus trabajadores.

ARTICULO SEGUNDO.- El contenido de este reglamento será de observancia obligatoria para la Administración de la Procesadora y para aquellas personas que presten sus servicios a la misma.

ARTICULO TERCERO.- Corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Procesadora tomar o dictar las normas de administración y dirección.

CATEGORIA DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO CUARTO.- Los trabajadores de la Procesadora quedan clasificados en la siguiente forma:

- A).- Trabajadores de base.
- B).- Trabajadores de confianza.
- C).- Trabajadores eventuales (Supernumerarios).

ARTICULO QUINTO.- Serán trabajadores eventuales aquellos que se contraen con ese carácter, para realizar labores que no constituyan una necesidad permanente de la empresa. Este mismo carácter tendrán los trabajadores que sean contratado para suplir las faltas en que incurra el personal de base; ya sea por enfermedad general, accidentes de trabajo, permisos o vacaciones.

ARTICULO SEXTO.- Son trabajadores de base aquellas personas que indique el nombramiento respectivo, el que se extenderá cuando satisfaga los requisitos exigidos por la Ley de la materia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los trabajadores que ocupen puesto de confianza gozarán de las mismas prerrogativas que los de base, en lo que ve a la seguridad social y al sueldo.

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

- 2 -

ARTICULO OCTAVO.- Las personas que deseen prestar sus servicios en la Procesadora, deberán llenar los siguientes requisitos :

- A).- Tener más de 18 años cumplidos.
- B).- Presentar solicitud de empleo, proporcionando datos verídicos.
- C).- Haber cursado por lo menos la enseñanza secundaria, acreditándola con el certificado respectivo.
- D).- Presentar su cartilla del servicio militar nacional.
- E).- Aprobar los exámenes médicos determinados por la Procesadora.
- F).- Acreditar buenos antecedentes personales y de trabajo, debiendo presentar para tal efecto la documentación necesaria.
- G).- Aprobar los exámenes de selección generales y especiales para el puesto a cubrir.

Es facultad discrecional de la Dirección General de la Procesadora, eximir a -- los solicitantes de alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, con excepción del contenido en los incisos C y E.

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

ARTICULO NOVENO.- Los trabajadores que deban efectuar algún trabajo fuera de las instalaciones de la Procesadora deberán entregar la autorización correspondiente extendida por su Jefe de departamento en la caseta de vigilancia, con la obligación del trabajador de checar su tarjeta de tiempo, señalando la hora de entrada y salida de la Procesadora.

ARTICULO DECIMO.- Las jornadas semanales de trabajo en la Procesadora, tendrán la siguiente duración:

Jornada diurna:	Cuarenta horas.
Jornada mixta.	Treinta y siete punto cinco horas.
Jornada nocturna.	Treinta y cinco horas.

Por cada cinco días laborados, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso a la semana, los que son domingo y lunes, con goce de salario. Los trabajadores que laboren los días domingo, por necesidad de servicio, recibirán una prima dominical del 25% sobre el salario de ese día.

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

- 3 -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL horario de operación para los trabajadores de las líneas de producción será de martes a sábado de las 06:00 a las 14:00 horas, el resto del personal se sujetará al horario que fije el Director General, atendiendo a sus necesidades de producción y embarque.

Los trabajadores de las líneas de producción disfrutarán de un lapso diario de 30 minutos para descansar y comer, este lapso lo determinará la Procesadora según la necesidades del trabajo.

La procesadora tendrá en todo tiempo la facultad de modificar los horarios de trabajo de acuerdo a sus necesidades, dentro de los límites de las jornadas fijadas en este reglamento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Todos los trabajadores están obligados a presentarse a la hora de entrada en su lugar individual de trabajo, debidamente uniformados con la ropa de trabajo que les proporcione la Procesadora.

Al trabajador que se presente ~~diez minutos después~~ de la hora en que deba iniciar sus labores se le anotará un retardo y de acumular ~~tres~~ retardos en un periodo de 15 días, le será descontado un día de salario. Cuando el trabajador se presente al desempeño de sus funciones con un ~~trazo mayor de 30 minutos~~, no le será permitido el acceso al lugar de su trabajo y se considerará dicho día como falta injustificada.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Todos los trabajadores están obligados a marcar sus horas de ingreso al trabajo, en el registro de asistencia. Cuando un trabajador no localice su tarjeta en el lugar acostumbrado, acudirá con su Jefe inmediato a poner este hecho de su conocimiento, con el fin de que él a su vez lo reporte a quien corresponda.

La omisión de checar en el registro de asistencia a la hora de entrada o salida del trabajo, imposibilitará al trabajador para exigir el salario correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Queda absolutamente prohibido registrar la asistencia a otra persona con el fin de cubrir sus faltas o sus retardos al trabajo; pero, en caso de que por mera equivocación se efectúe un registro ajeno, se avisará inmediatamente al jefe de operación, para que se subsane el error.

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

- 4 -

Si se comprueba que se efectuó un registro ajeno con el deliberado propósito de encubrir faltas o retardos, se considerará este acto como falta de probidad y, en consecuencia, será causa de rescisión de la relación de trabajo de la persona que haya efectuado el registro y del trabajador favorecido, si se comprueba su participación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para efecto de raya, la semana de trabajo empieza el jueves y termina el miércoles. Los salarios se pagarán a los trabajadores en efectivo los días sábados de cada semana, en la oficina de pagos establecida por la Procesadora y de acuerdo al horario que dicha oficina determine.

Si el día de pago coincide con un día de descanso obligatorio, se pagará el día hábil inmediato anterior.

El pago se realizará fuera de las horas de trabajo y en el momento de recibirlo, el trabajador o su apoderado firmarán el comprobante correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El salario se pagará directamente al trabajador o la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

En caso de inconformidad con el pago o de presentarse algún error en la liquidación de su salario, el interesado deberá comunicarlo inmediatamente al jefe administrativo, para que se lleven a cabo las correcciones o aclaraciones necesarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El tiempo extra laborado será retribuido a los trabajadores en los términos de la Ley, pero ~~para laborar~~ tiempo extra será requisito indispensable que la Procesadora extienda la orden correspondiente por escrito o por conducto de alguno de sus representantes debidamente facultado para ello; de no llevarse a cabo lo anterior, la Procesadora no reconocerá tiempo extraordinario alguno. Cuando por necesidad de la Procesadora se requiera trabajar tiempo extraordinario, será obligatorio para el trabajador prestar sus servicios. ✓

*
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los trabajadores están obligados a cubrir a la Procesadora el valor de reposición de los equipos de seguridad o herramientas que extra vienen o deterioran por uso inadecuado, maltrato, negligencia o descuido, quedando facultada la Procesadora para deducir de los salarios el importe de dichos equipos o herramientas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

* Anulada

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

- 5 -

DE LA HIGIENE, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Con el propósito de reducir al mínimo los riesgos de trabajo, la Procesadora proporcionará a su personal el equipo específico de seguridad que sea necesario y adoptará las medidas preventivas que se juzguen convenientes.

ARTICULO VIGESIMO.- Los trabajadores deberán observar todas las disposiciones que dicte la Procesadora en materia de seguridad. El uso de equipo de seguridad que se les proporcione es estrictamente obligatorio para evitar los riesgos profesionales, quedando prohibido su uso fuera de las actividades propias del trabajo, así como su salida de la planta, pudiendo autorizarse estos --- excepcionalmente, cuando las circunstancias del caso lo ameriten. Cada trabajador será responsable de la conservación de su equipo y deberá dar cuenta del mismo al jefe de operación, cuando se le solicite.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Es obligación de la Procesadora proporcionar a sus trabajadores el equipo, herramientas, instrumentos, útiles y material necesario para la ejecución de sus trabajos. Por su parte los trabajadores están obligados a utilizar debidamente dicho equipo, no siendo responsables por el desgaste natural que origine el uso normal de los mismos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para evitar accidentes de trabajo los trabajadores deberán abstenerse de:

- A).- Efectuar el arreglo y limpieza de motores, máquinas y aparatos, cuando se encuentren en operación.
- B).- Hacer composturas o reparaciones a equipo que por su naturaleza, deban realizarla personal exclusivamente autorizado para estos trabajos.
- C).- Trabajar sin los medios de protección que le haya suministrado la procesadora, de acuerdo con el trabajo desempeñado.
- D).- Poner en movimiento las máquinas sin tener autorización para ello, así como operar equipos y switches eléctricos, sin la debida autorización.
- E).- Remover protectores de las máquinas, señales de peligro u otros dispositivos destinados a proteger la salud de los trabajadores.
- F).- Jugar o distraerse uno al otro, durante las horas de trabajo.

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

- 6 -

- G).- Correr o caminar atropelladamente en el interior de la planta.
- H).- Utilizar el equipo y herramientas suministradas por la Procesadora, para objeto distinto a aquel a que están destinadas.
- I).- Tirar objetos al suelo y llevar a cabo cualquier acción que maltrate o ensucie las instalaciones de la Procesadora.
- J).- Fumar en el lugar de trabajo y en las áreas donde se prohíba expresamente hacerlo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Todo trabajador deberá comunicar a la mayor brevedad posible a su jefe inmediato, las condiciones inseguras de trabajo que observe en el equipo, maquinaria, instrumentos, instalaciones y edificios de la Procesadora.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de accidentes de trabajo el accidentado deberá acudir con su jefe inmediato y ponerlo en conocimiento de los hechos, para recibir en forma inmediata los primeros auxilios. En caso de que el accidentado esté imposibilitado para hacerlos, los trabajadores que se encuentren más próximos a él deberán auxiliario en la medida de sus posibilidades e informar inmediatamente a su jefe para que se le proporcione el auxilio necesario.

La planta está obligada a mantener, en lugares estratégicos, los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios, así como impartir periódicamente cursos de capacitación sobre la materia.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En los lugares que se considere riesgosa la presencia de personal, se colocarán los avisos de prevención o prohibición respectivos y su observancia será obligatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los trabajadores de la Procesadora mantendrán en buen estado de higiene los comedores, baños, servicios, sanitarios, vestidores y casilleros, comprometiéndose a que serán aseados con la debida frecuencia. Por otra parte los trabajadores están obligados a hacer buen uso y a conservar las instalaciones de la Procesadora en las mejores condiciones higiénicas y de orden y a cumplir con todas las medidas que se dicten al respecto.

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

- 8 -

DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Es obligación de los trabajadores y de los representantes de la Procesadora, acatar fielmente las disposiciones de la -- Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados y de este reglamento interno.

TODO EL PERSONAL DEBERA ABSTENERSE DE:

- A).- Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del Director-- General o del Jefe administrativo.
- B).- Portar armas de cualquier clase, dentro de la Procesadora con excepción de las que requiera para el desempeño de su trabajo.
- C).- Realizar dentro de la Procesadora actos inmorales y cualquier otro que pueda alterar la disciplina, tales como bromas, riñas, injurias, amenazas, etc., así como incurrir en faltas de probidad y honradez.
- D).- Sustraer de la Procesadora artículos, materiales, herramientas o cualquier otro objeto que pertenezca a la misma, sin la autorización correspondiente.
- E).- Presentarse a su trabajo en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún narcótico o droga enervante.
- F).- Vender cualquier clase de artículos y realizar operaciones de préstamo con interés, dentro de la Procesadora.
- G).- Dormirse durante las horas de trabajo o ausentarse injustificadamente del lugar en que deba realizar el mismo.
- H).- Efectuar rifas o colectas en el interior de las instalaciones de la Procesadora.
- I).- Interrumpir o suspender sus labores sin causa justificada, aún cuando -- permanezcan en sus puestos.
- J).- Introducir a las instalaciones de la planta objetos, piezas, herramientas, etc., ajenas o de uso personal para su limpieza o reparación.
- K).- Disponer de los productos que fabrica y/o procesa la planta, sin el permiso de ésta.

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

- 9 -

- L).- Hacer cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones de la Procesadora.
- M).- Atender asuntos particulares en horas de trabajo.
- N).- Introducir y/o ingerir bebidas alcohólicas dentro de la Procesadora.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La aplicación de una medida disciplinaria es de carácter individual, por tal motivo se tomarán en cuenta los antecedentes del trabajador y las circunstancias atenuantes o agravantes. Antes de determinarlo, se oírán y tomarán en cuenta las razones que invoque el trabajador.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las faltas cometidas por los trabajadores serán disciplinadas con amonestación, suspensión de tres o hasta treinta días sin goce de salario o rescisión de la relación de trabajo, según su gravedad y de acuerdo con lo estipulado en la Ley.

DE LA INCAPACIDAD DE TRABAJO

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Cuando el trabajador tenga necesidad de faltar a sus labores por incapacidad, por riesgo profesional o enfermedad general, deberá reportar esta situación a partir del primer día de la incapacidad y enviar por el medio que estime más conveniente la constancia de incapacidad expedida por los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, indicando el día o días de incapacidad.

Las solas recetas del IMSS o de médicos particulares no justifican las faltas de trabajo.

DE LOS PERMISOS Y FALTAS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Se considerará como faltas de asistencia justificadas las siguientes:

- A).- Incapacidades por riesgo profesional expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- B).- Incapacidad por enfermedad general expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

- 10 -

C).- Permisos por causas justificadas solicitados previamente a la Procesadora y autorizadas por escrito, conforme lo marca la Ley.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Todo el personal al servicio de la Procesadora-- tiene la obligación de vigilar los intereses de la misma, aunque no haya -- recibido instrucciones expresas a este respecto, acatará cualquier instrucción y reglamento dados a conocer por la Procesadora o sus representantes; además:

A).- Es obligación de los trabajadores contar con el exâmen médico que la - Procesadora Municipal de Carne, solicite o establezca, cada seis meses.

B).- Ninguna persona podrá prestar sus servicios al establecimiento sin justificar su perfecto estado de salud con el exâmen médico correspondiente y, además deberá hallarse perfectamente aseada y portar en el establecimiento, el equipo de trabajo necesario para el desarrollo de sus labores en que intervenga y de acuerdo con lo ordenado en este reglamento-- y demás disposiciones que se dicten al respecto. Los mandiles, uniformes o cualquier otra prenda exterior que se exija, serán material fácilmente lavables y sólo podrán usarse cuando estén limpios.

C).- Queda estrictamente prohibido:

1.- Al personal de sacrificio que destace o maneje canales de animales enfermos, usar utensilios como cuchillos, chairas, etc., en destazar animales sanos sin previa desinfección de los instrumentos, de acuerdo con las instrucciones del responsable y no deberán manejar animales sanos, sin que previamente se asean y desinfecten.

2.- Que el personal del establecimiento escupa en los callejones, pisos y demás anexos del establecimiento, así como llevarse a la boca cuchillos, agujas, etiquetas, etc., insuflar pulmones e intestinos,-- contaminar los productos con cabellos, cosméticos, transpiración, etc.

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

- 11 -

CAPITULO II

DE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Con el objeto de brindar un servicio óptimo y de mejor calidad, los usuarios del servicio que presta la Procesadora Municipal de Carne, deberán respetar las siguientes disposiciones:

I.- SANIDAD E HIGIENE:

- a).- Deberá contar con vehículo acondicionado adecuadamente, para el transporte higiénico y sanitario de la carne, cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana vigente, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y con el Reglamento de la Ley de Salud del estado de Colima.
- b).- El usuario deberá presentarse en condiciones aceptables de aseo e higiene personal a recibir el producto terminado.
- c).- Deberá contar con casco y botas para ingresar al área de operación.

II.- RECEPCION DE ANIMALES:

- a).- Presentar los animales debidamente requisitados.
- b).- El horario de recepción será de 06:00 a 18:00 horas.
- c).- Deberá proporcionar al Jefe de corrales ó al encargado en turno, la información necesaria para el registro y control de sacrificio correspondiente.
- d).- El desembarque de animales deberá hacerse lo más rápido posible, para evitar congestionamiento del área.
- e).- La Procesadora Municipal de Carne, otorgará servicio de corrales para depósito de animales destinados al sacrificio, sin costo hasta el séptimo día de su recepción, rebasando este plazo se cobrará un 20% del salario mínimo vigente en el estado, por cada unidad animal diario.
- f).- No deberán efectuar movimientos de animales en los corrales de la Procesadora Municipal de Carne, sin la previa autorización del Jefe de operación ó del jefe de corrales.
- g).- El servicio de la báscula de la Procesadora Municipal de Carne, para animales que se sacrifican en esta Paramunicipal es sin costo. Por cada pesada de animales que no sean sacrificados en la planta, se cobrará el 60% del salario mínimo vigente en el estado.
- h).- Cuando un usuario de los corrales de la Procesadora Municipal de Carne, decida sacar animales que hayan permanecido más de 24 horas en los mismos, deberá cubrir una cuota del 50% del salario mínimo vigente en el estado, por salida como aportación por los servicios-- recibidos.

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

- 12 -

III.- INGRESO A SACRIFICIO:

- a).- Deberá participar en un sorteo para obtener el número de ingreso a sacrificio semanalmente, realizándolo personal de la Procesadora Municipal de Carne autorizado en hora y fecha señaladas.
- b).- El horario de pago para el sacrificio del día será de 06:00 a.m. a 12:00 horas.
- c).- Previo al sacrificio deberá presentar la orden de pago especificando el tipo de servicio requerido y entregar dicha orden al jefe de corrales.
- d).- Deberá respetar el orden de ingreso para sacrificio, de no estar presente el interesado en el momento en que le corresponda su turno, perderá el mismo y pasará automáticamente al final de la lista.
- e).- Deberá presentarse en orden y tiempo para la recepción de su producto terminado, de no hacerlo perderá el lugar que ocupa en la lista de ingreso a sacrificio, durante la semana correspondiente.
- f).- Cuando por causa justificada y/o por necesidad del servicio, la Procesadora Municipal de Carne, se reserva el derecho de autorizar el ingreso anticipado de un número no mayor de cinco animales por día en ambas líneas de sacrificio (porcinos y bovinos).

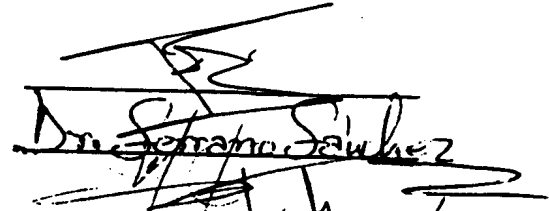
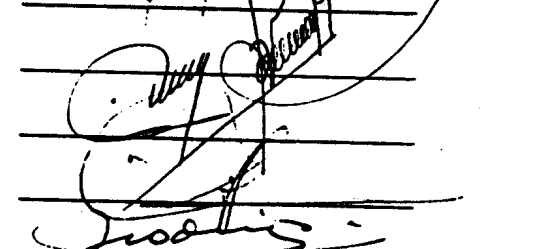
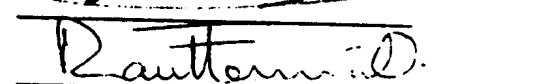

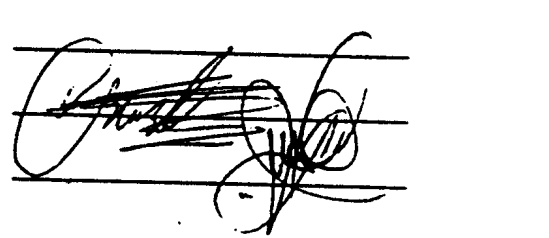
IV.- ORDEN Y DISCIPLINA:

- a).- Debe guardarse respeto mutuo entre los trabajadores sindicalizados, supernumerarios y personal administrativo con todos los usuarios de la Procesadora Municipal de Carne, absteniéndose de incurrir en faltas de probidad y honradez, así como a las buenas costumbres.

El Consejo de Administración aprobará y dispondrá se observe y respete el presente reglamento interno en base a la facultad que le otorga el Artículo 11 del Decreto número 146, de la Ley que crea a la Procesadora Municipal de Carne, como un Organismo Público Descentralizado y entrará en vigor al día siguiente de su firma quedando derogados todos los reglamentos anteriores al presente.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Colima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

- C. ING. HECTOR ARTURO VELASCO VILLA
- C. DR. GERARDO SERRANO SANCHEZ
- C.P. MA. CRISTINA GONZALEZ MARQUEZ
- C. PROFR. SALVADOR VIRGEN OROZCO
- C. LIC. FEDERICO RODRIGUEZ FUENTES
- C. PROFR. JORGE VAZQUEZ CHAVEZ
- C. RODRIGO VERGARA ARELLANO
- C. ING. RAUL FERNANDEZ OROZCO
- C. MANUEL FERNANDEZ AHUMADA
- C. ING. ANTONIO FERNANDEZ CARDENAS
- C. CRUZ AGUILA HERNANDEZ
- C. ING. JESUS VILLALPANDO ARELLANO


~~Dr. Gerardo Serrano Sanchez~~

Federico Rodriguez Fuentes

Raul Fernandez Orozco


Antonio Fernandez Cardenas